

384R2927

N° L 276/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 10. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 2927/84 DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1984

por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 262/79 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios y los Reglamentos (CEE) n° 1932/81 y (CEE) n° 2288/84

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1557/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68, pueden adoptarse, respecto de la mantequilla, medidas distintas de las previstas en el artículo 6 del mencionado Reglamento con objeto de facilitar la comercialización cuando se produzcan o parezca que van a producirse excedentes;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 262/79 de la Comisión ⁽³⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2288/84 ⁽⁴⁾, prevé la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios;

Considerando que procede precisar más cuales son los productos del sector de la confitería contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 262/79;

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1932/81 de la Comisión, de 13 de julio de 1981, relativo a la concesión de ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2288/84, prevé un plazo de dos meses para la transformación de la mantequilla en mantequilla concentrada; que, la experiencia en la aplicación de dicha disposición demuestra que la ampliación del plazo a tres meses puede flexibilizar el sistema sin comprometer su correcto funcionamiento;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2288/84 precisa que las disposiciones de dicho Reglamento serán de aplicación a partir de una fecha determinada; que parece que dicho texto hace referencia a ventas, cuando el concepto que se con-

templa en el mencionado Reglamento es el de licitación; que, es importante, por consiguiente, modificar dicha disposición;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 262/79, se sustituye el número 1 por el texto siguiente:

«1. **Fórmula A:**

- a) los productos de la partida n° 19.08 del arancel aduanero común;
- b) los productos siguientes, preparados para la venta al por menor:
 - artículos de confitería de la subpartida 17.04 D II,
 - artículos de confitería de la subpartida 18.06 C II b),
 - artículos de chocolate rellenos de la subpartida 18.06 C II b), con exclusión de su cobertura de chocolate,
 - otros preparados alimenticios que contengan cacao de las subpartidas 18.06 D II a) y b).

El contenido en peso de materia grasa, procedente de la leche, calculado sobre la materia seca, de los productos contemplados en la letra b) o de los compuestos de los mismos que se benefician de la ayuda será igual o superior al 4 % e inferior al 26 %. Dicho contenido debe figurar en los embalajes de expedición.»

Artículo 2

En el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1932/81, se sustituye el párrafo segundo por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 210 de 7. 8. 1984, p. 5.

⁽⁵⁾ DO n° L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.

«La fabricación de mantequilla concentrada contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 deberá tener lugar en un plazo de tres meses calculado a partir del día en que termine el plazo para la presentación de las ofertas relativas a la licitación específica de que se trate.»

Artículo 3

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2288/84, se sustituye el párrafo segundo por el texto siguiente:

«Será aplicable a la mantequilla que sea objeto de una licitación posterior al 1 de septiembre e 1984.»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a la mantequilla que sea objeto de una licitación posterior al 20 de octubre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión